



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que devuelve la demanda ejecutiva. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación del Ordinario
Demandante	Pedro Pablo Bolaños Quinjano
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2023-00253-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1357

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1314 del 25 de julio de 2023, por medio del cual el Despacho devolvió la demanda ejecutiva.

Para fundamentar su disenso, adujo el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al que hace referencia el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no se hace exigible cuando se soliciten medidas cautelares previas.

Al revisar la foliatura obrante en el expediente, se advierte obra solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante con la presentación de la demanda ejecutiva.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

En ese sentido de cara a lo dispuesto en la normatividad invocada, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, razón por la cual se ordenará reponer el auto 1314 del 25 de julio de 2023, en consecuencia, se dispone el Despacho a estudiar la solicitud de ejecución presentada.

El señor **PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a efectos de obtener la ejecución de las Sentencia No. 005 del 16 de enero de 2021 emitida por este Despacho Judicial confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 2793 del 31 de marzo de 2023, así como por las agencias en derecho del proceso ejecutivo, el pago de los perjuicios causados en aplicación a lo dispuesto en el artículo 426 del CGP .

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En cuanto a la solicitud de ejecución por concepto de los perjuicios solicitados, debe señalar el Juzgado que no existe título ejecutivo que permita hacer exigible esa obligación, dado que la sentencia no impuso condena por esos conceptos, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

PRIMERO: REPONER el auto 1314 del 25 de julio de 2023 que devolvió la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO**, y a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que proceda a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual del señor **PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO**, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, y -bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos-, los valores utilizados y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, así como las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y toda comisión o gasto generado con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliado el ejecutante al RAIS

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que realice el trámite contemplado en los acápites anteriores a los que fueron condenadas mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con destino a COLPENSIONES, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

afiliar a la demandante **PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO** al Régimen de Prima media con prestación definida, así como la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$2.660.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en dentro del proceso ordinario.

SEXTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **PEDRO PABLO BOLAÑOS QUIJANO**, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.160.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en dentro del proceso ordinario.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

SÉPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de los perjuicios moratorios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOVENO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

